

Las cárceles en el Rosario de la 2ª mitad de siglo XIX: fuentes y enfoques

Rosario's prison on second half of the 19th century: sources and methodologies

Carolina A. Piazzì

Universidad Nacional de Rosario

CONICET (Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas)

Argentina

caro_piazzì@yahoo.com.ar

Resumen:

Este artículo revisa modos de abordaje de las cárceles a partir de los archivos rosarinos. Mediante un recorrido por los diversos fondos documentales se formulan interrogantes que van desde las responsabilidades judiciales, policiales y ejecutivas frente al movimiento diario de la cárcel hasta la materialidad misma de sus condiciones edilicias y de su aprovisionamiento, con el objetivo de presentar cierta dinámica de funcionamiento. La exploración de fuentes judiciales permite reconstruir dichas condiciones desde las voces de quienes habitaban estos sitios. Se revisa, además, la problemática relación entre las autoridades que comprendían las jurisdicciones de los detenidos reunidos físicamente en un mismo lugar, que además era el cuartel de gendarmes.

Palabras clave: cárceles - justicia criminal - presos - jurisdicciones

Abstract:

This article reviews some mode of approach the study of prison from a documental revision about the Rosario's archives. The review of different documents formulates some questions from judicial, police and executive responsibilities about the daily activities of prison until the building conditions and the provision, for exposing certain logic of organization. The exploration of judicial source permits to reconstruct that conditions from the criminal voices and their jailers and guards. The circumstances establish a problematic relation between the authorities of the many jurisdictions of prisoners meet in the same place, that besides was the *gendarmes* barracks.

Key words: prison - criminal justice - prisoner - jurisdictions



1. Introducción

En el caso de América Latina, existen autores que se han ocupado de las cárceles como experiencias cotidianas advirtiendo las excepciones que las penitenciarías implicaban dentro del espectro carcelario, aunque también se ha prestado especial atención al mundo de las ideas y de los grandes proyectos penitenciarios.¹ Dentro de la historiografía argentina, el número de estudios sobre los ámbitos carcelarios provinciales hasta los años 1880 es aún escaso,² a diferencia de aquellos otros enfocados en las cárceles-modelo y en la llegada e influencia de las teorías del positivismo criminológico a las penitenciarías.³ El panorama se compone, así, de estudios sobre las concepciones de lo penitenciario y de ciertas preocupaciones sobre las prácticas y la dinámica interna de estas instituciones. Los planes y la normativa devienen tan importantes como el nivel de la experiencia vivida por los sujetos que habitaron los sitios de detención, si los pensamos como construcciones organizadas y administradas en función de reglamentos pero también de quienes los ponían en práctica y los ejecutaban cotidianamente.

El proyecto de establecer un "sistema penitenciario moderno", para el caso argentino, se llevó adelante desde Buenos Aires,⁴ mientras que la situación carcelaria en las provincias se presentaba muy diferente y, en la actualidad, ciertas limitaciones metodológicas y documentales hacen difícil su abordaje.⁵ Las miradas más volcadas hacia las "ideas penitenciaristas", reconstruidas principalmente a partir de los escritos de juristas y criminólogos, son estimulantes en tanto marco de los primeros pasos de ese sistema penitenciario moderno (fases legislativas, sanción de primeros reglamentos), a lo que deben sumarse las tensiones entre gobiernos provinciales, agentes judiciales, municipales, policiales junto a quienes habitaban cotidianamente esos sitios (presos, guardias, capataces).⁶

¹ Salvatore & Aguirre, 1996; Salvatore, Aguirre & Joseph, 2001; Aguirre, 2005, 2009.

² Algunas obras de referencia sobre el tema: Levaggi, 2002; Caimari, 2002a, 2004; Mallo, 2004; Di Liscia & Bohoslavsky, 2005; Bohoslavsky & Casullo, 2003.

³ En este punto la bibliografía es abundante, me limito a citar sólo algunos autores de referencia: Cesano, 2006, 2011; Salvatore, 2010; Caimari, 2002a, b, 2004; Marteau, 2003; González Alvo, 2012.

⁴ Sobre esto remito a los trabajos de Caimari, 2000, 2004.

⁵ Una preocupación especial por estos temas viene demostrando el grupo de trabajo de la Universidad Nacional de Comahue. Véanse los trabajos de Bohoslavsky, 2006, 2009; Bohoslavsky & Casullo, 2008.

⁶ En esto resulta muy estimulante el trabajo Gómez Bravo, 2004.

Uno de los planteos de este artículo apunta a pensar el estudio de las cárceles en un registro similar al que se realiza para estudiar las agencias judiciales (juzgados de paz, de primera instancia, etc.) o policiales, incorporando diversas aristas y particularidades del estado provincial en construcción durante el siglo XIX. En esta dirección, más allá de abordar jurídicamente las interrogantes y discusiones que por esos años giraban alrededor de cómo lograr formas de castigo acordes a una sociedad “moderna” y “civilizada”, o respecto a la conveniencia de abolir o mantener la pena de muerte,⁷ la organización, el sostenimiento y funcionamiento diario de las cárceles previas a las penitenciarías se insertaban en las preocupaciones de los gobiernos provinciales en tanto problema y desafío por resolver, pero además involucraban y entrelazaban jurisdicciones diversas y a individuos en diferentes instancias de poder.

Los estudios que han revisado los fundamentos constitucionales y jurídicos de la segunda mitad de siglo XIX dan cuenta de la necesidad estatal de alcanzar el objetivo de un “castigo civilizado”. Pero, por un lado, dentro de ese universo punitivo, el complejo y diverso orden normativo del siglo XIX fue, como ha señalado Lila Caimari, más explícito sobre lo que no sería el castigo (azotes, pena de muerte) que sobre lo esperable, y aquella concepción de “castigo civilizado” que se imponía hizo uso de otros recursos punitivos más funcionales al contexto que la prisión: trabajos forzados, servicio militar. Por otro lado, si tenemos en cuenta la imagen que algunos autores ofrecen sobre el funcionamiento real de los sitios donde ese “castigo civilizado” debía tener lugar, distaba mucho de cumplir con los requisitos formales que aquél implicaba: principalmente, un castigo público – monopolizado por el Estado– pero invisibilizado; ejercido en cárceles sanas y limpias para seguridad y no para castigo de los presos; proporcional al delito y consecuencia de la justa aplicación de la ley. Más que pensar en términos de lo “deseable” del funcionamiento carcelario o de los inconvenientes para alcanzarlo, algunas de las fuentes disponibles permiten recuperar las experiencias cotidianas.

En el principio de este artículo se encuentra la convergencia entre interrogantes sobre las cárceles y su funcionamiento en el Rosario del siglo XIX junto a una búsqueda documental sobre cómo reconstruir esa historia. La pesquisa se abrió paralelamente al estudio de la justicia criminal de primera instancia asentada en la ciudad, que fue revelando una intersección ineludible entre ambas instituciones. Partiendo de esta base, el objetivo aquí no es sólo presentar la información que los archivos locales ofrecen sobre el tema

⁷ Caimari, 2004: 37-41); Salvatore, 2010: 163-199. Para el caso uruguayo Fessler, 2011.

carcelario, sino acompañar esto con algunas propuestas de análisis que se abrieron examinando el funcionamiento de la administración de justicia.⁸

Hasta los años 1890, la documentación referida a las dos cárceles que funcionaron en la ciudad proviene de diversos agentes –ejecutivos, policiales, judiciales– y se produjo en circunstancias muy variadas; la mayoría se inscribe en una correspondencia que exhibe las actividades cotidianas (remisión de presos de unas autoridades a otras, pedidos para tomar declaraciones, excarcelaciones, planillas de aprovisionamiento de alimentos, recibos de composturas o arreglos edilicios). Como es esperable, dentro de este universo, las ocasiones de reclamos o conflictos puntuales (por jurisdicciones de presos, fugas, abusos) revelan la trama más subterránea de las relaciones en el interior de ella y de los asuntos que se ponían en juego a la hora de las responsabilidades sobre los espacios de encierro. En este sentido, las visitas de cárceles se convierten en la fuente más rica para desentrañar las relaciones internas ya que eran el momento en que los reos expresaban las injusticias y abusos sufridos, las carencias, dificultades, estableciendo acusaciones directas contra sus guardias.⁹ Hemos encontrado varias situaciones en las cuales la "junta de jueces", como aparece autodenominado el tribunal de visita en las notas, daba lugar a los reclamos e iniciaban expedientes criminales –utilizando el registro de la visita como prueba para iniciar sumarios– o trasladaban la queja al Jefe Político si correspondía.

El trabajo se organiza en dos apartados. El primero de ellos brinda algunos elementos de la situación carcelaria en Rosario durante la segunda mitad del siglo XIX a partir de una descripción documental de las fuentes disponibles. La búsqueda de documentación sobre estos sitios de encierro ha tenido resultados dispares, en tanto no existen fondos seriados sobre el funcionamiento carcelario ni otro tipo de fuentes continuadas hasta fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX. Para el segundo apartado se seleccionaron algunas fuentes puntuales a fin de plantear algunas lecturas y enfoques de análisis posibles surgidos del recorrido por los archivos, con la pretensión de invitar a extender y profundizar posibles líneas de investigación.

⁸ Un planteo similar dedicado a los archivos policiales puede verse en Barreneche, 2010.

⁹ La dispersión sobre este tipo de fuentes no permite realizar sistematizaciones sobre la frecuencia en que se realizaba. En el Archivo de la Jefatura Política de Rosario se encuentran algunas visitas de cárceles, en algunos años con mayor regularidad que en otros, dentro de los legajos del Juzgado del Crimen. Para el caso de Córdoba pueden verse: Aspell de Yanzi Ferreira, 1996; Vasallo, 2005, 2006. Los trabajos de Vasallo, aunque para otro periodo a apuntando al género, comparten la lógica de análisis que planteamos aquí.

2. Las cárceles rosarinas y las fuentes para su estudio

El estudio de las cárceles en el Rosario de segunda mitad de siglo XIX puede abordarse, principalmente, desde los dos archivos provinciales que cuentan con documentación para el periodo: el Archivo General de la Provincia de Santa Fe (AGPSF), con sede en la ciudad de Santa Fe, y el Archivo del Museo Histórico Provincial de Rosario "Dr. Julio Marc" (AMHPRJM), con sede en Rosario. Sobre el tema que nos ocupa, en ambos, los principales registros que se encuentran refieren a correspondencia y emisión de órdenes respecto al funcionamiento de los sitios carcelarios y a los presos detenidos en ellos.

En el Archivo General de la Provincia encontramos tres grandes fondos: del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo¹⁰ y del Poder Judicial.¹¹ En nuestro caso, nos interesa en particular el primero de ellos ya que contiene los fondos de Gobierno y Contaduría que son los que proveen de la información más rica para un análisis que se centre en los sitios carcelarios.¹² En el fondo "Archivo de Gobierno" se encuentra la documentación generada por el gobierno provincial, así como la correspondencia e informes intercambiados entre las autoridades con sede en Santa Fe (Gobernador, Cámara de Justicia) y las instaladas en Rosario (Jefe Político, Jueces de Primera Instancia, Jefe de Policía, Jueces de Paz). Por la riqueza de la documentación que contiene es de consulta casi obligada a la hora de estudiar cualquier tema sobre la provincia.

Uno de los puntos de partida centrales para estudiar la jurisdicción rosarina es el año 1854, en que se creó para dicho departamento y ciudad, una Jefatura Política como parte de una serie de reformas institucionales y políticas dentro de las cuales se incluía una Jefatura de Policía.¹³ Entre las tareas del Jefe Político, designado por el Gobernador, se incluían funciones policiales tales como el mantenimiento del orden público, la justicia correccional, la sanidad, el fomento y el desarrollo del departamento, y, especialmente el control de la recaudación fiscal, en los rubros fijados por las leyes y los códigos de policía urbana y rural, a la vez que asumían competencias electorales. Por su parte, el Jefe de

¹⁰ El Poder Legislativo cuenta, además, con un archivo propio, el Archivo de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe, donde además de las actas legislativas se conservan los proyectos de leyes presentados por legisladores.

¹¹ Contiene expedientes de primera instancia de la primera y tercera circunscripción provincial (con sedes en Santa Fe y Coronda, respectivamente), y de los juzgados de paz de las colonias.

¹² El fondo "Gobierno" va de 1816 a 1978, y cuenta con un índice que describe el contenido de cada tomo. El fondo "Contaduría" abarca desde 1684 hasta 1967, en este caso, existe catalogación hasta 1868 y los años que siguen no tienen realizado el índice correspondiente por lo que el relevamiento se hace mucho más arduo.

¹³ "Decreto organizando administrativa y judicialmente el pueblo y Departamento del Rosario", 14 de agosto de 1854, en *Registro Oficial de la Provincia de Santa Fe* (ROSF), Tomo II, Imprenta de "La Revolución", Santa Fe, 1889. Sobre los orígenes y funciones de la Jefatura Política como institución remito a Bonaudo, 2003, 2008.

Policía estaba bajo la autoridad del Jefe Político, al igual que lo estaban los jueces de paz y tenientes de alcaldes, y eran designados a instancia suya. Como cabeza de la Jefatura de Policía tenía bajo su mando al oficial 1º, un auxiliar y un médico de policía del cual dependía un conjunto de cuerpos inferiores: serenos y piquete de vigilantes. Además, también dependían de él los comisarios de sección de la ciudad y comisarios de los distritos de campaña. En 1860, con la instalación del cuerpo municipal,¹⁴ quedaron a cargo de éste varias funciones: la seguridad de los habitantes, el régimen de cárceles y la creación de asilo, la recaudación de las rentas municipales, el control de pesos y medidas, la limpieza de las calles y lugares públicos, la higiene.¹⁵ Muchas de estas tareas estaban encomendadas hasta ese momento al Departamento de Policía, lo que implicaba una superposición de funciones, y constantes pugnas entre municipios y policía, que terminó con la supresión del cargo de Jefe de Policía. La policía quedó, entonces, como una oficina sujeta a la inspección y dirección del Jefe Político, de quien recibiría órdenes y a quien rendiría cuentas, estando a cargo de un Oficial 1º.¹⁶

En la última década del siglo XIX, se inauguró una nueva forma de encierro con la construcción de una cárcel penitenciaria para el departamento Rosario entre 1892 y 1893, lo que merecería un estudio en profundidad.¹⁷

Los tomos del AGPSF correspondientes al periodo comprendido entre 1854 y 1892 presentan un buen estado de conservación (sólo algunos se encuentran fuera de consulta), y el índice de que consta cada uno sólo contienen información detallada sobre

¹⁴ La creación de las municipalidades estaban contempladas en la Constitución Provincial de 1856 y establecidas por la Legislatura desde 1858 ("Ley municipal para la ciudad del Rosario", 20 de diciembre de 1858, en ROSE, Tomo II, cit.). Se estableció finalmente en 1860 ("Ley municipal para los Departamentos de la provincia", 16 de octubre de 1860, en ROSE, Tomo III, Tipografía de la Revolución, Santa Fe, 1889. La Municipalidad estaba organizada en tres comisiones: Seguridad, Higiene y educación, Obras públicas y Hacienda.

¹⁵ Para un análisis detallado de la institución del municipio en Rosario véase Roldán, 2010.

¹⁶ Archivo de la Jefatura Política del Rosario (en adelante AJPR), Tomo 1860 C, Nota del gobernador Rosendo Fraga al jefe político de Rosario Domingo Palacio, 14 de febrero de 1860.

¹⁷ Fue habilitada en 1894 como Cárcel de Encausados y Contraventores, y funciona en el mismo lugar hasta el día de hoy. Para la misma época se instalaba, además, la Cárcel de Mujeres del Buen Pastor. Para más información remito a Mosquera & Chara, 1992; Piazzzi, 2011: 93-96; Cúneo, 1971: 40. En un cuadro que refleja la situación carcelaria a nivel nacional en 1909 (Primer Censo Carcelario), señala como fecha de fundación de la Cárcel Penitenciaria de Rosario el año 1892 (Carranza, 1909: 151-152). En el Archivo del Servicio Penitenciario de la Provincia se está realizando actualmente un trabajo de recuperación de tomos y legajos. El rescate de esta documentación depende de lo que se ha conservado en las Jefaturas de Policía, entre las cuales la de Rosario es la que mayor cantidad de documentación ha remitido para tal fin. El Archivo se encuentra sin catalogar, pero por lo que hemos podido recabar cuenta, por ejemplo, con tomos compuestos por órdenes de soltura o pedido de presos a disposición por parte de diferentes instancias judiciales al alcaide/intendente/director de la cárcel penitenciaria de Rosario entre 1895 y 1924 (faltan tomos para algunos años); Diarios de Presos (años 1906/1907/1908/1913/1915/1918); Caja para la Contaduría de la Cárcel Penitenciaria, 1922. Para la ciudad de Santa Fe se han recuperado los Partes diarios del Batallón de Guardiacárceles (1º trimestre de 1903); Partes diarios de la Cárcel Penitenciaria (nov. de 1930 a marzo de 1932, 1936-1937, 1939-1940). Como se observa, la información resulta aún muy dispar. Agradezco a la encargada del archivo, Silvia L. Novello, su amabilidad en haberme permitido consultar el material de que disponen.

algunos de los legajos que componen los volúmenes, el resto debe revisarse con detenimiento, por ejemplo, los legajos de los Jueces de Primera Instancia y Jefe Político de Rosario, así como los de la Cámara de Justicia para ubicar las notas que hagan referencia a la situación carcelaria.

2.1. El sostenimiento de las cárceles a través de las fuentes contables

Dentro del fondo del Poder Ejecutivo se encuentra, como dijimos, uno catalogado como "Contaduría". El estado de conservación de los volúmenes de este fondo es muy bueno, aunque la búsqueda de material dentro de ellos es de las más trabajosas. Cuenta con índices para cada tomo hasta 1868, para lo que sigue hay inventarios pero su acceso es más dificultoso dado que no está directamente accesible.¹⁸ Cada tomo contiene, entre mucha otra documentación, las planillas mensuales de los presupuestos que cada Receptoría de Hacienda remitía a la Colecturía o Contaduría. En el caso de Rosario, se encuentran aquellas elaboradas por el Jefe Político o por los Jueces ordinarios de la ciudad. Por otra parte, pueden revisarse los presupuestos oficiales aprobados en el *Registro Oficial* de la Provincia. El análisis de estos presupuestos sólo permite conocer los números estimados y alejados de la distribución real que revelan otro tipo de cuentas como los balances de las Receptorías con los gastos reales efectuados.

Respecto a los gastos podrían desagregarse entre los sueldos estipulados para los alcaides, el racionamiento diario destinado a presos y vigilantes (puede rastrearse la dotación de velas, carne, yerba, leña, entre otros artículos, mensualmente destinados al abastecimiento), así también como podemos saber quiénes proveían de estos insumos al Gobierno provincial.¹⁹ Por otra parte, y confrontando con los presupuestos, pueden analizarse las planillas de sueldo que informan sobre el cobro efectivo por parte de alcaides, capataces y vigilantes. Asimismo, se pueden conocer los gastos efectivos relacionados con arreglos realizados en la cárcel (documentos de Data de las Receptoría).

Lo que sigue es una muestra del tipo de análisis del que hablábamos antes, atendiendo a la "administración del castigo" entendida como el gobierno y la dirección de una cárcel que implica las responsabilidades del alcaide como autoridad, el suministro y distribución de los recursos y la actividad cotidiana en su interior. La cita escogida es una nota escrita por uno

¹⁸ Los primeros tomos de este fondo se inician desde fines de siglo XVII.

¹⁹ Sobre este punto, en referencia a la cárcel de Neuquén, han realizado algunas reflexiones Bohoslavsky & Casullo, 2003: 41.

de los jueces de Primera Instancia de la ciudad de Rosario en la que reclamaba una cárcel adecuada y describía la situación con algunos detalles:

"Sabe V.S. muy bien que la existencia de cárceles cómodas, aseadas, seguras y bien determinadas, es una de las primeras condiciones que es necesario atender para que la administración de justicia pueda llevarse por el camino estricto que marca la ley, y a la altura que corresponde al estado de civilización y progreso de estos Pueblos.

[...]

Esta necesidad tan sentida en todas partes, lo es también en este Departamento, donde puede decirse con propiedad *que no hay cárcel*. Efectivamente, Señor, lo que aquí lleva este nombre y presta el servicio de tal no es ni siquiera un mal calabozo, y está muy lejos de satisfacer la necesidad que se siente. Es un edificio compuesto de dos habitaciones que son los calabozos [...]

Las paredes de este edificio son de adobe crudo, y por consiguiente se prestan a ser muy fácilmente horadadas, como ha sucedido. Fuera de estos calabozos, no hay más que un patio [...] y un pequeño corredor, sin cocina y sin ninguna de las demás oficinas necesarias.

En este edificio tienen que estar 50 o 60 presos, todos confundidos, los condenados con los reos de delitos graves y los simplemente detenidos; y tal aglomeración de personas en un espacio en que apenas caben materialmente es bajo todos conceptos nocivo y perjudicial".²⁰

La respuesta a esta nota fue el pedido de un presupuesto y la elaboración de un plano que indicase las mejoras necesarias a realizar. De aquí se desprenden varios de los problemas que se intentan poner de relieve. En primer lugar, la asociación entre las condiciones carcelarias que establecía la normativa constitucional y el buen funcionamiento de la administración de justicia de lo cual el mismo Juez era responsable durante su desempeño. Aunque las reformas y recursos destinados a los sitios carcelarios provenían del ámbito ejecutivo provincial, así como la designación del alcaide, el control de las condiciones de encierro y el cumplimiento de los deberes de quienes estaban a cargo recaía en los jueces ordinarios a través de la instancia de las visitas de cárceles. En segundo lugar, menciona la problemática materialidad del edificio (ni siquiera era una cárcel) y la consiguiente inseguridad que acarreaban tales condiciones. Por último, la confusión de presos es algo a lo que dedicaremos un apartado especial porque no implicaba sólo el hacinamiento sino conflictos entre las autoridades a cargo de los detenidos.

La intervención del Juez de Primera Instancia también concernía a los sueldos cobrados por los alcaides. En ocasión de un aumento obtenido por estos en 1863 tuvo que ver una solicitud enviada por el mismo juez Teófilo García, al Ministro de Gobierno, donde señalaba:

²⁰ AJPR, Tomo 1863 E, 16 de marzo de 1863, Nota del juez del Crimen Teófilo García al Ministro General de Gobierno. La cursiva me pertenece.

"...el alcaide de la carcel tiene asignado por el presupuesto el sueldo mensual de 17\$, en atencion a que *percibia un derecho de carcelage que abonaban los presos segun era de practica introducida anteriormente por las autoridades de este Departamento*. Siendo este impuesto tan odioso pues pesaba sobre los infelices que se hallaban privados de su libertad [...] el Señor Gefe Político de acuerdo con este Juzgado lo ha suprimido, reservandose pedir al Gobierno el aumento del sueldo del Alcaide para indemnizarle la disminucion de su haber con aquella supresion. [...] me permito proponer a V.S. se le asignen treinta y cuatro pesos mensuales en vez de 17\$ que hoy tiene, previniendo a V.S. que el aumento es todavia menor a la cantidad que percibia por carcelage".²¹

La nota fue remitida a la Contaduría General de la Provincia, la cual informó que de aprobarse el aumento fuese agregado en una cuenta especial de Imprevistos y empezase a correr desde el mes corriente por estar ya liquidados los sueldos anteriores.²² El ministro de Gobierno, Zuviría, informaba luego que el aumento ya había sido añadido en los imprevistos, y pedía su inserción en la partida de presupuesto para el ejercicio entrante.²³ El presupuesto de 1864 incluyó un aumento en el sueldo de los alcaides pero de 20\$ pesos mensuales, no los \$34 pedidos originalmente.

El dato sobre el "derecho de carcelaje" resulta interesante porque deja conocer esta entrada adicional de los alcaides que no aparece mencionada en otras fuentes y que, hasta donde hemos recabado, no contaba con un registro de estos derechos cobrados. A la hora de pensar en la relación entre guardias y presos, este tipo de elemento adquiere cierta relevancia, así como la normativa y el control sobre la administración del alcaide que veremos a continuación.

2.2. Visitas de cárceles, presos y alcaides

La reglamentación y sus contracara (las faltas) también se revelan como fuentes más que interesantes para recabar sobre el funcionamiento de las cárceles.²⁴ En el primer caso, se puede acceder a la normativa que regulaba dicho funcionamiento así como a las responsabilidades de quienes estaban a cargo del cuidado de los presos a partir de la legislación, los artículos constitucionales o los reglamentos específicos sobre los sitios de encierro, generalmente publicados en el Registro Oficial de la provincia. En segundo lugar,

²¹ AGPSF, Contaduría, Tomo 115, 1863-1864, legajo 14, 20 de marzo de 1863. La cursiva me pertenece.

²² AGPSF, Contaduría, Tomo 115, 1863-1864, legajo 14, 13 de abril de 1863.

²³ AGPSF, Contaduría, Tomo 115, 1863-1864, legajo 14, 1 de mayo de 1863.

²⁴ Los manuales de práctica criminal del siglo XIX también aportan una interesante información normativa sobre los tiempos y formas de realizar las visitas de cárceles, por ejemplo. Por otra parte, para fines de siglo pueden verse las *Memorias del Ministerio de Agricultura, Justicia e Instrucción Pública* de la provincia (la situación expuesta en dichas Memorias puede verse en Larker, 2011: 168-171).

los expedientes criminales permiten ver, por un lado, la dinámica judicial generada a partir de la falta de cumplimiento de las obligaciones de los encargados de la cárcel, y por otro, descubren parte del universo interno en que se desenvolvía la cotidianeidad. Estas fuentes se encuentran en el Archivo de Tribunales de Rosario dentro del MHPRJM, que conserva las causas civiles, comerciales y criminales del departamento entre 1854 y 1882.

Haciendo un breve repaso histórico por la provincia de Santa Fe, hasta 1855, la disposición disponible fue el Reglamento de Justicia elaborado luego de la disolución del cabildo santafesino en 1833, ratificado en ocasión de la Constitución provincial de 1841. En 1855, la Cámara de Justicia de la Confederación dictó el "Reglamento para las cárceles de las ciudades y villas del Territorio Federalizado".²⁵ La Constitución de 1856 no incluyó ningún artículo respecto a las cárceles; por otra parte, por ley del 7 de septiembre de 1858 el Protomedicato tenía entre sus funciones "visitar los hospitales y cárceles, por lo menos una vez cada dos meses" acompañado del médico de Policía.²⁶ En diciembre de ese mismo año se sancionó la ley municipal para la ciudad de Rosario que dejaba en manos de la Comisión de Seguridad, Higiene y Educación el "velar por el régimen de las cárceles que existen, las reformas que requieran, la creación de penitenciarías y asilos de corrección".²⁷

La ley sobre Administración de Justicia de 1863 fue la que más extensamente se dedicó a reglamentar el funcionamiento carcelario y desde donde podemos rastrear con cierta continuidad la actividad de las visitas de cárceles. Por último, señalemos que las constituciones provinciales de 1863 y 1872 introdujeron artículos referentes a los derechos y garantías, que fueron revalidados por la de 1883 (prohibición de arresto sin orden escrita, abolición de tormentos y acotes, tiempo de prisión sin aviso a juez competente, entre otros).²⁸

Los incumplimientos de las diversas normativas, tanto en lo que correspondía a presos o a los alcaides, tenían repercusión en el ámbito de la Jefatura Política (documentado en la correspondencia) o del Juzgado de Primera Instancia de la jurisdicción (evidenciado en procesos judiciales iniciados por permisos de salidas indebidos, fugas o evasiones,²⁹

²⁵ *Registro Nacional de la República Argentina*, 1852-1856, Tomo III, Buenos Aires, 1885, pp. 193-194. Reproducido también en Silva, Carlos *El Poder Legislativo de la Nación Argentina*, Tomo VI, Buenos Aires, 1950, pp. 44-48.

²⁶ "Sanción legislativa estableciendo un Protomedicato en la Capital de la provincia", 7 de septiembre de 1858, en ROSE, Tomo II, Tipografía de la Revolución, Santa Fe, 1889, p. 442.

²⁷ "Ley municipal para la ciudad del Rosario", 20 de diciembre de 1858, en ROSE, Tomo II, cit., p. 483.

²⁸ Las condiciones normativas pueden ampliarse en Piazzini, 2011: 42-49.

²⁹ No todas las fugas desembocaban en un correlato judicial, sabemos que existieron casos de fugas por las que no se abrieron expedientes judiciales a partir de la documentación de Jefatura Política.

incumplimiento de deberes o abusos de autoridad). Los expedientes, en especial, constituyen una ventana privilegiada para observar el desempeño de los agentes policiales encargados de la custodia de los presos y la cotidianidad carcelaria. Su lectura pone de manifiesto el quiebre de la dinámica interna, dentro de la precariedad material, producida por traiciones o por la introducción sorpresiva de nuevos "arreglos". Varias de las causas judiciales exhiben, por ejemplo, tratos por los cuales los reos conseguían autorizaciones para ir a dormir a sus casas.

Desde el Reglamento de Justicia de 1833 se había reglamentado que el alcaide debía estar presente las 24 horas en la cárcel –el Código de Procedimiento de 1873 indicaría luego que tendría su vivienda en el mismo edificio para el mejor desempeño de sus obligaciones.³⁰ En las declaraciones judiciales de los alcaides aparecía uno de los mayores problemas a resolver por las autoridades ejecutivas, la falta de un lugar adecuado para que éste pasara la noche en la cárcel custodiando a los presos. En varias causas hemos hallado esta situación como justificativo de la ausencia nocturna, sumado al padecimiento de enfermedades propias o de familiares y a permisos otorgados por el Jefe Político.³¹

En otro orden, algunos procesos judiciales ponen de relieve prácticas y situaciones habituales para autoridades y detenidos: conseguir la libertad por medio de una suma entregada a un intermediario propuesto por el propio alcaide de la cárcel; una familiaridad reforzada en la proximidad física que ocasionaba que las conversaciones mantenidas eran oídas por todos, así como las órdenes dadas entre alcaides y cabos, lo cual no sorprende frente a las reiteradas denuncias de que todos los presos estaban amontonados en un solo calabozo. Ese contacto familiar y cotidiano entre presos y guardias en el casas de prisión podía quebrarse ante ciertos incidentes que se originaban en las visitas de cárceles, ocasión en que los presos podían “hablar de más” ante las autoridades judiciales.

La contundencia de las fuentes judiciales demuestra lo fragmentario y parcial que se vuelve el contraste entre un “deber ser” –deducido de la normativa– con el “funcionamiento real” de las instituciones, resultando mucho más operativo observar cómo se delegaban o deslindaban responsabilidades ante una fuga, cómo se resolvía la atroz falta de seguridad de los calabozos, qué estrategias se ensayaban ante la Justicia para explicar la ignorancia del reglamento, y lo más interesante por qué no había mayor número de fugas,

³⁰ Código de Enjuiciamiento Civil, Mercantil y Criminal de la Provincia de Santa Fe, Imprenta del Eco del Pueblo, 1873, “De los Alcaldes”, p. 138.

³¹ AHP RJM, expedientes criminales, año 1866, leg. 11, ex. 27: “Contra el Alcaide de la cárcel Antonio Salguero por la fuga del preso José Andrade”; año 1866, leg. 10, ex. 3: Diligencias practicadas para averiguar los autores y cómplices de los que le han proporcionado al preso Angel Almeyra salir de noche a su casa”.

ante la facilidad para lograr el escape, no sólo por la falta de llaves o cerrojos, sobre todo por la indiferencia que los encargados de la custodia dejan traslucir.³²

El Archivo de la Jefatura Política es otro de los fondos principales para estudiar diversos aspectos de la ciudad y el departamento. Comprende 270 tomos que abarcan el periodo 1852 a 1894, a partir de los cuales pueden reconstruirse todos los asuntos en que intervino la Jefatura y la relación entre ésta y el resto de las autoridades (judiciales, policiales, militares, civiles, religiosas) asentadas en la ciudad y departamento.³³ Dentro de este archivo existen dos series: una catalogada como Archivo de Policía que va de 1852 a 1883, y otra como Archivo de Jefatura de 1864 a 1894. Es decir, hay años repetidos en ambas colecciones con diferentes documentos; no hay índice completo para la totalidad de los tomos (Ensinck, s/d: 384-385). ¿Qué tipo de fuentes pueden encontrarse aquí respecto a las cárceles?

En lo que respecta a las fuentes producidas desde el Departamento de Policía, y específicamente en lo relativo a las cárceles, para los años 1850 y 1860, la correspondencia es escueta adquiriendo una secuencia más continua aunque para la segunda mitad de la década de 1860 -por ejemplo, para algunos meses se conservan los informes diarios de los presos alojados en la cárcel pública; o para 1862, existe un legajo especial denominado "Alcaidía de la cárcel". Los años 1870 y 1880 se encuentran más organizados y con mayor información, dato que podría vincularse con el funcionamiento de la justicia criminal de primera instancia, ya que a diferencia de las décadas anteriores, los jueces del Crimen tuvieron un desempeño más estable y, en algunos casos, se preocuparon especialmente por las quejas que los presos manifestaban en las visitas de cárceles, dato que no se detecta con anterioridad.

La correspondencia que se halla en el AJPR permite reconstruir el circuito de remisión de presos una vez condenados. Si eran sentenciados a cumplir condena en Martín García pasaban a manos del capitán del Puerto (legajos de la Capitanía del Puerto) quien era el encargado de enviarlos en un buque a su destino de condena. Una cuestión que a

³² Levaggi (2002: 402) cita a un alcalde catamarqueño hablando de la cárcel a fines del siglo XVIII: "No tiene más seguridad, que la voluntad de los que quieren estar en ella", y "esta cárcel sólo sirve para los hombres de bien". Lo mismo podría señalarse para el contexto y la situación que relatamos, más cuando leemos que en páginas siguientes y avanzados los años, Levaggi (2002: 411) vuelve a señalar: "Quedarse en la cárcel continuaba dependiendo, en buena medida, de los propios presos".

³³ Los legajos que contienen los tomos están caratulados como: agentes de Aduana; autoridades del exterior (cónsules) y del interior (gobernadores, ministros, autoridades nacionales); Capitanía del Puerto; comisarios de distrito, de sección, de Mercado; fuerzas militares (Compañía de Infantería de Línea, Comandancia General de Frontera, Guardia Nacional, cuerpos de Gendarmes); Cura Parroquial; jefes de Policía (de la Capital y de Rosario); Tribunales de primera instancia (Civil, Criminal, Comercial), Juzgado Federal, Juzgados de Paz; Receptoría de Hacienda y Colecturía General de la provincia; Cuerpo de Serenos, Piquetes de Vigilantes y Banda de Música; Departamento Topográfico; presos en la Cárcel Pública, raciones, sumarios; Registro de Marcas, guías, certificados, pasaportes; Corrales de Abasto; pesas y medidas; Lotería de Beneficencia; Hospital Militar y de Caridad, Consejo de Higiene.

veces resultaba problemática, y que puede observarse en dichos legajos, era la competencia de jurisdicción con la Jefatura Política por los delitos cometidos por los marineros en dicha Capitanía. Otro de los destinos podía ser una condena en el Piquete de Infantería de Línea de la ciudad o en alguna dotación de los regimientos.

Por otro lado, también se hallan los Partes diarios de Policía, si bien este tipo de material puede utilizarse para elaborar series estadísticas sobre cantidad de presos alojados, causas de las detenciones y autoridades que los remitían, la falta de algunos meses/años en los tomos correspondientes presenta algunas limitaciones al respecto. Además, la elaboración de estos partes parecía depender del agente de policía a cargo, ya que mientras en algunos casos se consignaba sólo la suma de los detenidos (divididos por prisioneros, en barra de grillos, sueltos), en otros se incluían los nombres y la causa de la prisión.³⁴

Los registros de visitas de cárceles se encuentran dispersos dentro de los legajos correspondientes al Juzgado de Primera Instancia Civil o Criminal del departamento. En algunos casos, se cuenta con la visita completa, pero la mayoría de las veces las noticias o la frecuencia de ellas se deduce de modo indirecto a través de las notas que el Juez del Crimen enviaba al Jefe Político haciendo diversos tipos de reclamos vinculados a los presos bajo jurisdicción de la Jefatura o del Juzgado Federal:³⁵ causas demoradas por falta de sumario, reclamos por las condiciones de detención, fugas de detenidos, liberaciones sin aviso previo al Juzgado, incumplimiento en el registro de los libros que debía llevar el Departamento de Policía (sucedió, sobre todo, antes de las visitas de cárceles para las cuales los jueces debían saber a qué jurisdicción pertenecían los detenidos y bajo qué causa estaban).³⁶

El tipo de información que estas fuentes brindan no resulta, además, siempre uniforme. Mientras algunas muestran las liberaciones o las decisiones tomadas en relación

³⁴ Esto también ha sido señalado por Ernesto Bohoslavsky (2009: 246-247) sobre la información producida por agentes policiales o del juzgado, que a veces “parece deberse exclusivamente a la iniciativa personal del agente policial o del secretario encargado de esa tarea. Las variaciones en los registros pueden obedecer a una alteración en las prioridades o las percepciones policiales, a cambios en la disponibilidad de recursos humanos y económicos en juzgados o comisarías, e incluso a algo tan azaroso (pero a la vez influyente) como que el nuevo secretario del juzgado federal tenga mayor apego a sus funciones y sea más escrupuloso a la hora de desarrollar la enumeración anual de sus actividades”. Los estudios estadísticos (censos nacionales penitenciarios o trabajos de autor) recién se cuentan para principios de siglo XX.

³⁵ AGPSF, Archivo de Gobierno, Tomo 37, 1872, f. 935, 4 de enero de 1872: Servando Bayo al gobierno provincial: “...suele haber continuamente dos ó tres, algunas veces uno, pero en la actualidad ha siete. El erario de la Provincia costea la mantención de esos presos, que si hasta ahora han sido en corto número, hoy ya son siete, y puede que en adelante sean mas, originando un desembolso que bien puede considerarse de alguna importancia al cabo de un año. Si fuese del agrado del Gobierno pediría al Sr. Juez Federal que de la manera y por el conducto que corresponda se sostengan los presos que esten a su disposición”.

³⁶ En marzo de 1872, el Juez reclamaba que ningún empleado de la Jefatura estuvo presente durante la Visita de Cárcel, "y lamentó [la Junta de Jueces] tanto mas el hecho, cuanto que, habiendose encontrado en la Carcel muchos presos a disposicion de la Policía, los cuales interpusieron reclamos de caracter grave, no hubo un empleado que diera las explicaciones que el Tribunal necesitó". Ante la ausencia de empleado se tomaron decisiones sobre los detenidos: algunos puestos en libertad, otros se pidió informe sobre la causa de sus prisiones (AJPR, 1872 2B, Archivo, Nota del juez del Crimen Ramón Contreras al Jefe Político, 4 de marzo de 1872).

con el futuro de los presos, otras reflejan los reclamos de estos hacia la Junta de Jueces. En la visita del 8 y 9 de febrero de 1860 se liberaron 40 individuos por delitos menores por haberse estimado compurgadas sus faltas con la pena de prisión sufrida, y como "una gracia que se les hacía por el feliz arribo a esa ciudad del gobernador propietario".³⁷ Al mes siguiente, el juez resolvió la libertad de algunos presos por causas menores en obsequio a la recepción del nuevo Presidente de la República.³⁸

Los reclamos de los detenidos también se encuentran en la documentación de Jefatura Política, principalmente en los legajos de los Juzgados de Primera Instancia aunque también pueden aparecer en las notas emitidas por el Jefe Político al Jefe de Policía o viceversa mediante denuncias realizadas a través de sus abogados defensores o, como veíamos, en ocasión de las visitas de cárceles. Las protestas más frecuentes eran por la falta de alimentos, las cadenas y grilletes colocados a reos sin sentencia, o el destino diario a los trabajos públicos. Un ejemplo de esto último resultan las quejas elevadas por los presos ante el Tribunal de visita por ser obligados a realizar trabajos forzados. Para el Juez estos trabajos resultaban una pena anticipada (existieron quejas previas en visitas anteriores) y pidió al Jefe Político que haga saber al Departamento de Policía la resolución de que no se apliquen en los trabajos forzados a los encarcelados que no estuvieran destinados a ello por sentencia.³⁹

Hasta aquí se ha revisado y descrito la principal documentación con que se cuenta para estudiar el fenómeno carcelario en una de las circunscripciones provinciales. Los tipos de fuentes presentados aspiran a un estudio de esta clase de instituciones de encierro y de la cárcel como experiencias cotidianas. En el siguiente apartado se exponen algunas de las aristas de indagación posibles desde esta jurisdicción en particular a partir de ciertos nudos problemáticos detectados durante la revisión documental.

3. Las fuentes: enfoques y perspectivas

3.1. Condiciones edilicias y humanas

Los sitios que funcionaron como cárceles en la ciudad de Rosario fueron la Jefatura Política (Cárcel de Policía en los documentos) y el Cuartel de Gendarmes/Infantería

³⁷ AJPR, Tomo 1860 C, 22 de febrero de 1860.

³⁸ AJPR, Tomo 1860 C, 8 de marzo de 1860.

³⁹ AJPR, 1875 2B, Archivo, Nota del juez del Crimen Ramón Contreras al jefe político, 19 de febrero de 1872. En 1874, el jefe político Servando Bayo, informaba al presidente del Consejo Ejecutivo Municipal, Ignacio Comas, sobre las disposiciones que había dado al Comisario de Órdenes para que le entregue al Comisario Municipal los presos que por sus faltas puedan ser destinados a los trabajos públicos. De esta manera, facilitaba la comunicación entre ambos comisarios, Municipal y de Órdenes, para acordar sobre el envío de presos para el trabajo (AJPR, Copiador de notas, año 1874, 16 de enero de 1874, f. 5).

(Cárcel Pública en las fuentes). En ambos lugares no existía una separación entre quienes estaban detenidos por causas correccionales o por orden del Juzgado del Crimen (procesados o condenados), a lo cual se sumaba el hecho de que los encargados de la guardia de la cárcel eran batallones del ejército nacional estacionados en Rosario y el Batallón de Bomberos.⁴⁰

En el comienzo del periodo recortado encontramos una nota del jefe interino de policía, Carlos Raymond, al jefe político Nicasio Oroño ofreciendo una respuesta ante la "sorpresiva" presencia de un preso paseando por las calles de la ciudad. El individuo en cuestión era un sargento que había sido detenido por orden del mismo Jefe Político y que al enfermarse de gravedad se dispuso su traslado al Hospital para ser mejor asistido, pero obtuvo el permiso de esta autoridad para reponerse en su casa. El hecho destacable de la nota es que el sargento "ha faltado al compromiso que contrajo en cambio de la indulgente condescendencia que se ha usado con él", saliendo de su casa, al parecer, ya repuesto, por lo que se ordena se lo devuelva a prisión inmediatamente.⁴¹ Estos acuerdos de palabra entre los presos y las autoridades podían desencadenar serios apercibimientos hacia los alcaides por no cumplir con su deber de custodiar y cuidar de los presos a su cargo que podían terminar en juicios penales.

Lo interesante de este tipo de situaciones reside en el hecho de que las autoridades confiaban en el regreso a la cárcel (sea que la salida haya sido permitida para dormir con sus familias, para saldar la multa que los dejaría definitivamente en libertad, para reponerse de alguna enfermedad), y probablemente muchos efectivamente hayan cumplido con estos "permisos de salida".

La gestión de Nicasio Oroño en la Jefatura Política incluyó entre sus iniciativas de mejora la situación de los presos de la cárcel. Lo reducido del edificio del Cuartel para alojar a 60 o 70 individuos en una sola pieza, conllevaba incomodidad y falta de seguridad,

⁴⁰ El 4 de septiembre de 1854 empieza a dar el servicio de policía y cárcel, un piquete de línea en sustitución de la guardia nacional que hasta entonces tenía esa tarea (Carrasco, Gabriel *Datos estadístico de la Provincia de Santa Fe*, Rosario, Imprenta de Aduana, 1881, p. 308). Este cuerpo era el brazo ejecutor de la policía, encargado de vigilar y mantener el orden en la ciudad cuyo superior inmediato era el jefe de policía. En 1862 encontramos que también se destinaban batallones de línea o de las guardias nacionales de infantería para el servicio de guardias de la cárcel pública (AJPR, Tomo 1862 C, Nota del Ministro de Gobierno al Jefe Político de Rosario, 23 de junio de 1862). "...pues que el Gobierno casi no ha contado con mas fuerza pública que la guardia policial: ella ha bastado para el mantenimiento del orden; si bien la separacion de los batallones del ejército nacional que estacionaban en esta Ciudad y en la del Rosario, hizo indispensable el aumento de algunas plazas, al propósito solo de dar guardia a las cárceles, servicio que prestaban aquellos" ("Mensaje del Sr. Gobernador Delegado de la Provincia de Santa Fe Don NICASIO OROÑO, a la H. Asamblea Legislativa. Leído en sesión del día 25 de mayo de 1864", en *Historia de las Instituciones...*, cit., Tomo IV, p. 157).

⁴¹ AJPR, 12 de octubre de 1855, Tomo 1855 C. Se encuentran también notas que señalan la fuga de presos destinados a trabajos públicos (AJPR, Tomo 1855 C).

además de la confusión de los detenidos por faltas leves con los reos de graves delitos.⁴² En junio de 1855, el Gobernador (y cuñado de Oroño) ya había dispuesto que ante los reiterados pedidos del Jefe Político rosarino respecto a la falta de seguridades para custodiar a los presos criminales, sean enviados a la Capital todos aquellos que el Jefe Político considerase que podían ser remitidos.⁴³

Una medida similar se tomó en diciembre de 1863 ante la partida del batallón 2^{do} de línea que custodiaba la cárcel, cuando la Jefatura envió a Santa Fe “el presidio compuesto de los individuos que corre a cargo del Departamento de Policía”, haciendo la misma recomendación al Agente Fiscal para con los criminales del Juzgado del Crimen.⁴⁴ La sugerencia hacia los presos del Juzgado recaía para las causas que estuvieran en plenario o esperando resolución del Tribunal Superior, mientras que con las recién iniciadas se paralizaría el proceso con el traslado del detenido.

Aunque en la selección de fuentes no se hizo mención a la prensa de esos años, en ésta pueden encontrarse denuncias sobre las condiciones del encierro en la Jefatura con títulos y descripciones como "ese corralón repugnante"⁴⁵ o "la inquisición en la cárcel de Rosario",⁴⁶ aparecida luego de alguna fuga o de conocerse algún abuso luego de una visita de cárcel.

3.2. Los presos y sus jurisdicciones: la cárcel-cuartel

El hecho de que la cárcel era al mismo tiempo el cuartel de gendarmes daba lugar a conflictos entre las autoridades militares y los soldados de los batallones con alcaides, capataces y guardias policiales; la relación con el Juzgado no resultaba tampoco más calma. Por otro lado, si la situación de hacinamiento originaba denuncias de parte de los mismos detenidos o desde la prensa, la reunión de los presos de policía con los de los Juzgados de Primera Instancia era motivo de conflictos o disputas por las jurisdicciones de aquellos y de quienes los custodiaban, dando lugar a roces, malentendidos, superposición de atribuciones, como se observa en el caso que sigue. El incidente se produjo por una licencia pedida por el alcaide de la cárcel; el Juez del Crimen pidió el acuerdo del Jefe Político para conceder la

⁴² Archivo de la Legislatura de Santa Fe, Cámara de Diputados, Expedientes, Tomo 2 1854 a 1855, Nota gobernador José María Cullen y su ministro de Gobierno Juan Francisco Seguí a la Asamblea Constituyente, 30 de noviembre de 1855, f. 595.

⁴³ "Nota del gobernador José M. Cullen al jefe político del Rosario Nicasio Oroño", 26 de junio de 1855, AJPR, Tomo 1855 C.

⁴⁴ AJPR, Tomo 1863 A, Nota de la Jefatura Política al Juez del Crimen, 16 de diciembre de 1863.

⁴⁵ *La Confederación*, 13 de marzo de 1860.

⁴⁶ *La Capital*, diciembre de 1874.

licencia y nombrar un subrogante, a lo cual el Jefe Político reclamó jurisdicción exclusiva sobre el asunto. Ante esta respuesta, el juez Teófilo García solicitó la intervención del fiscal para resolver el caso.⁴⁷ La vista fiscal determinó que:

"...el principio sentado por la Gefatura Política en el decreto de 20 del corriente por el que se establece 'que no está en las atribuciones del Juez de 1a. Instancia, ni de ningún empleado del Departamento conceder licencias a los subalternos, aunque judicialmente dependan del Juzgado, por ser esta una atribución de la autoridad administrativa', parece al Agente Fiscal una *invasión de la jurisdicción que el poder judicial debe ejercer sobre sus subalternos*. [...]

Pero hay que notar una circunstancia y es que el Alcaide de la cárcel judicial, por la escasez de fondos de la Provincia, lo es también de la cárcel correccional, que indudablemente depende del Gefe Político. De manera que una misma persona se encuentra accidentalmente dependiendo de dos poderes y por consiguiente, a fin de poder ausentarse legítimamente debe el Alcaide obtener la licencia así del Juez de 1a. Instancia como del Gefe Político, y esos dos funcionarios deben ponerse de acuerdo para el nombramiento de quien le subroga".⁴⁸

El relato de este incidente sirve para mostrar los posibles conflictos de jurisdicción de presos motivados por el hecho de compartir el lugar de encierro. Además, y como ya señalamos, otra de las causas de conflictos entre el Jefe de Policía o el Jefe Político con el Juez del Crimen radicaba en las solturas, por parte de los primeros, de presos a disposición del Juzgado del Crimen, y que eran liberados sin conocimiento de ese Juzgado, o puestos a trabajar sin su autorización.⁴⁹

En 1872, el juez del crimen Pedro Peña interpelaba al Jefe Político por el hecho de que con mucha frecuencia ocurría el grave inconveniente de que se les impedía ingresar a la cárcel a los empleados del Juzgado (oficial receptor de Diligencias o portero), para notificar a los presos de los nombramientos de padrinos o defensores u otras diligencias urgentes: "a mas de sufrir un grave retardo la prosecucion de las causas, se contrarian las disposiciones de este Juzgado, y teniendo jurisdiccion incuestionable el Juzgado sobre la cárcel, como sobre los guardianes de ella, en lo relativo a los presos, pongo este incidente en conocimiento de V.S."⁵⁰ Es evidente que esta negación de la entrada estaba relacionada con las autoridades militares asentadas en el cuartel.

Entre 1872 y 1875 tuvieron lugar varios episodios que involucraron a las fuerzas militares, debido a la presencia que las guardias nacionales tuvieron en la ciudad y sobre todo uno de sus comandantes: "No solo había soportado la ciudad la movilización de sus

⁴⁷ AJPR, Tomo 1863 E.

⁴⁸ AJPR, Tomo 1863 E, vista del Agente Fiscal Antonio Tarnassi, 24 de agosto de 1863. Las cursivas me pertenecen.

⁴⁹ AJPR, Tomo 1857 B, 20 de enero de 1857, notas del jefe político Corvalán al juez de policía Eugenio Ruiz; del juez de 1a. Instancia Civil y Criminal Ovier al jefe político.

⁵⁰ AJPR, 1872 2 B, Archivo, Nota del juez del Crimen Pedro Peña al Jefe Político, 3 de junio de 1872.

guardias nacionales, que fueron a combatir en Entre Ríos, junto con la *División San Lorenzo*, mandada por el coronel Silverio Córdoba, y los *Gendarmes del Rosario*, a cuyo frente iba el veterano comandante Vázquez..." (De Marco & Ensinck, s/d: 197).⁵¹

El carácter abusivo del comandante Manuel Vázquez⁵² parece haber sido un lugar común por esos días en la ciudad, ya que Juan Álvarez relata la distracción que resultaba para los rosarinos el ver al comandante dirigir los ejercicios militares de sus subalternos (Álvarez, 1998: 351-352).⁵³ Aunque también debemos señalar que algunos vecinos destacaron su actitud ante una amenaza de cólera que afectó a la ciudad:

"Ahora vengo [...] a encomiar las acertadas medidas que ah adoptado el Señor Comandante Vazquez en el régimen interno de su Cuartel, en vista del peligro epidémico que nos amenaza. [...] Cuando se tenga presente, *el peligro que ofrece un cuartel que ademas es cárcel*, cuando no se halla en condiciones higiénicas [...] se comprenderá el servicio que en esta ocasión rinde a los habitantes el Sr. Comandante Vazquez".⁵⁴

El año 1874 fue particularmente conflictivo entre las autoridades a cargo de los presos y los militares cohabitantes en el cuartel.⁵⁵ El alcaide Manuel Ledesma inició tres expedientes contra la autoridad militar a cargo del trabajo de los presos. Los siguientes ejemplos ilustran algunas de las acusaciones que podemos encontrar:

"Que sabe que el preso Jacinto Juárez fue atacado por un Alférez dandole una estocada en la espalda, y entre los estropeados con motivo del agua recuerda al preso Santa Cruz, que en total fueron tres los estropeados. *Este hecho fue causado por las autoridades militares del Batallón Santa Fe* que hará como dos días se retiró de la cárcel=cuartel hacia el campamento del Arroyito. *El Alférez que estropeó a Juárez es del Batallón Avellaneda que está en la cárcel=cuartel* desde

⁵¹ Cursivas en el original. La presencia militar en la ciudad era evidente. En 1873, se destinó uno de los cuerpos de Guardia Nacionales de campaña como Escolta de la Jefatura Política "para los casos en que el orden público sea alterado, hacer uso inmediato de su servicio" (Decreto organizando una Escolta al servicio de la Gefatura Política del Rosario", 4 de febrero de 1873, en ROSE, Tomo VIII, Tipografía de la Revolución, Santa Fe, 1890).

⁵² Militar nacido en Rosario. Hizo sus primeras armas contra López Jordán. En el ejército del Norte actuó bajo los órdenes del Gral. Roca; intervino en la batalla de Santa Rosa; en la campaña de la línea de fronteras combatió bajo el mando del general Lavalle, actuando en los combates de Carhué, Masallé y Puán; en Puente de Olivera combatió bajo el mando del coronel Arias. Murió en la batalla de Puente Alsina (21 de junio de 1880); ostentaba el grado de coronel (Abad de Santillán, 1967).

⁵³ Álvarez (1998: 352) recuerda en esas páginas una resolución del Superior Tribunal que sobreescribió provisionalmente en todas las causas, salvo las de homicidio alevé, a los presos para que presten servicio como soldados. Muchos de esos criminales fueron destinados al cuerpo de Gendarmes o Piquete dirigido precisamente por el comandante Manuel Vázquez que "acudía bastón en mano, reprimiendo con 'planchadas de lomo' el menor yerro de sus temibles subalternos, hombres hechos a cepos y estaqueos".

⁵⁴ *La Capital*, 11 de enero de 1874. La nota es firmada por "Un Vecino". La cursiva me pertenece.

⁵⁵ En 1874, a raíz de los enfrentamientos por la elección presidencial se reforzó la guarnición de Rosario, y la ciudad fue uno de los sitios para concentrar tropas y reservas, que de acuerdo a Juan Álvarez (1998: 355) alcanzaron 1.400 hombres.

hace como cuatro días. La autoridad militar ha hecho salir a los presos fuera de la cárcel varias veces para descargar cañones, acarrear armas y municiones y otros servicios”.⁵⁶

“...da cuenta al juez del Crimen que *el comandante Manuel Vasquez ha puesto cadenas a doce individuos de los presos del crimen* con el objeto de sacarlos diariamente a trabajos públicos y no teniendo esta Alcaldía ningún conocimiento ni orden del Juzgado lo comunica”.⁵⁷

1° que el 17 por la noche como a las doce, *un Teniente del Batallón Santa Fe que comanda el Comandante Rivero* abrió la berja del Departamento en que dormían los presos y por no haber salido tan pronto como se les exigía a prender la luz, dió de palos con la espada a los presos Juan Boyer, José Maldonado y Manuel Fernandez, estando los dos primeros engrillados.

2° que el mismo día por la mañana *un sargento del mismo Batallón estropeo al preso Vicente Pascual Santa Cruz dándole de bayonetas*, porque no se bajaba tan pronto del brocal del pozo a donde había subido para desenredar la cuerda de que se servían para baldear y sacar el agua que se le había ordenado

3° que *un Alférez del Batallón a cargo del Comandante Reina apaleó con la espada al preso Francisco Molinari* por no haber salido inmediatamente a baldear el agua que se le había ordenado; y que el preso Jacinto Juárez fue herido levemente de una estocada tirada por un Alférez del Batallón Avellaneda, por haber insistido en cobrar a un soldado del Batallón un cuartillo que debía devolverle de un real que le había dado para que le comprase provisiones”.⁵⁸

En 1875, encontramos una denuncia similar de haber sido sometido al tormento un preso, estaqueándolo en el Cuartel de Gendarmes. En ese caso, el Juzgado del Crimen aun cuando no justificaba la denuncia según lo actuado en el sumario (porque consideró que solo fueron ligaduras en los brazos), al mismo tiempo reiteraba la necesidad de mejorar la seguridad de la cárcel para no tener que recurrir a este tipo de prisiones que violaban los preceptos constitucionales.⁵⁹

Los abusos contra los presos no eran exclusivos de las autoridades militares, pero en estos casos fiscales y jueces podían determinar que quienes debían reprimir estas escandalosas arbitrariedades eran los jefes de los cuerpos de los cuales los acusados formaban parte. Se ordenaba, entonces, a la Jefatura Política que informase de lo ocurrido al Estado Mayor para que éste “haga saber a los cuerpos que se mandasen al edificio de la Carcel, que las funciones de la custodia militar no comprenden las que miran al regimen interno de la carcel y direccion de los presos que quedan inmediatamente dependiendo del Alcaide y perteneciendo al Poder Judicial de la Provincia”.

⁵⁶ AMHPRJM, año 1874 Leg. 22 Ex. 6: “El Alcaide de la cárcel dando cuenta de que los presos han sido estropeados”. Las cursivas me pertenecen.

⁵⁷ AMHPRJM, año 1874 Leg. 22 Ex. 7: “El Alcaide de la cárcel dando cuenta que se les ha puesto cadena a doce presos”. Las cursivas me pertenecen.

⁵⁸ AGPSF, Archivo de Gobierno, Tomo 39, 1874, expediente informativo. Las cursivas me pertenecen.

⁵⁹ AJPR, 1875 2B, Archivo, Nota del juez del Crimen Pedro Peña al jefe político, 4 de octubre de 1875.

Si bien estos abusos y arbitrariedades eran reconocidos como atentatorios de la dignidad e integridad de los presos en virtud de su “estado de completa indefensión”, lo que resultaba más grave era que constituía “un atropello vejatorio de las augustas atribuciones y venerable respectabilidad del Juzgado, de cuya jurisdicción exclusivamente dependen los procesados y a quien la ley a confiado la guarda de inviolabilidad de sus primordiales derechos”.

En otro momento, se presentaba una situación diferente en la cual el oficial de la cárcel se negó a enviar tres presos pedidos por el Juez del Crimen para prestar sus declaraciones en el Juzgado, desconociendo con esta actitud la autoridad del Alcaide. El juez, Nicasio Marin, calificó como,

“...abusivo y a mas de esto un atropello a la jurisdicción que le es propia pues siendo el Alcaide el unico responsable de la seguridad y tratamiento de los procesados y el Agente directo de este Juzgado para el cumplimiento de todas sus disposiciones bajo ningun pretexto podía y debía aquel, entorpercer ni impedir que el Alcaide cumpliese las ordenes que este Juzgado le habia impartido”.⁶⁰

Al dar su testimonio, el oficial Alberto Urraco se justificó diciendo que no le presentaron ningún escrito sobre aquella declaración y en su actuar cumplía con las órdenes de su jefe el comandante Vázquez, “y mas teniendo en consideración el estado de embriaguez en que casi siempre se halla dicho Alcaide, el mismo que en ese dia se encontraba”, lo cual informó a su jefe quien aprobó su proceder.⁶¹ Aquí se observa claramente la superposición de jurisdicciones presente en el cuartel, ya que el oficial -seguramente algún soldado bajo las órdenes de Vázquez- desempeñaba tareas relacionadas con la custodia de los presos, y en éstas su autoridad era el Alcaide de la cárcel, sin embargo, reconocía como último mando a su comandante.

4. Conclusiones

La revisión documental y las propuestas presentadas en este artículo en torno a las cárceles buscan ser una convocatoria a multiplicar la exploración de las alternativas del encierro en el resto de los estados provinciales. Empezar investigaciones que consideren a las cárceles en sus aristas políticas, judiciales, económicas dentro de los marcos provinciales ofrecería otro tipo de hipótesis diferentes a aquellas que examinan la voluntad

⁶⁰ AJPR, 1875 2B, Archivo, Nota del juez del Crimen Nicasio Marin al jefe político Fermín Rodríguez, 4 de junio de 1875.

⁶¹ AJPR, 1875 2B, Archivo, declaración del Ayudante Mayor del Cuerpo de Gendarmes Alberto Urraco en el Departamento de Policía, 5 de junio de 1875.

pedagógica adjudicada a estos sitios, convertidos luego en laboratorio y a los delincuentes en enfermos a partir de la base científica de saberes jurídicos y psiquiátricos. En este caso, la búsqueda documental se ha enfocado en una lectura desde lo "judicial" sobre el tema, que atiende a las realidades concretas y a las situaciones cotidianas, principalmente en lo que hace a las responsabilidades y actividades de las autoridades carcelarias, preocupadas no sólo porque los presos purgaran sus crímenes sino por alcanzar su mínima permanencia en la cárcel y el respeto de algunos "acuerdos" internos, a fin de evitar las consecuencias judiciales de un mal desempeño.

Este recorte deja fuera el interrogante de cómo la sociedad observaba al castigado o cuáles eran las formas de control social de la población delictiva, para preguntarse por las condiciones concretas de funcionamiento que permitan pensar integralmente en qué consistía una cárcel en un estado provincial del siglo XIX. Sin duda que las carencias y los reclamos eran constantes, cotidianos y muchas veces con resoluciones insatisfactorias, sin embargo, dos cuestiones que planteamos amplían y aportan cierta complejidad a la mirada. Por un lado, el uso de fuentes judiciales que muestran la otra cara de la reglamentación y del deber ser de los agentes encargados de la custodia de los presos, pero además en ellas se cueban arreglos y tratos establecidos entre ambas partes -el derecho de carcelaje puede haber funcionado en este registro, aportando información útil para conseguir la libertad. Por otro, ante la ausencia para el periodo de una auténtica política penitenciaria, indagar en aquellas decisiones políticas o judiciales relacionadas con mejoras o refacciones, aumentos de sueldos, o resolviendo problemas de jurisdicción como se ha visto, inscribe el problema en un registro ligado más a la conformación de instancias de poder y de institucionalidad provincial que en las políticas de control social -en este sentido, la comparación de las partidas presupuestarias entre las distintas circunscripciones judiciales aportaría un dato más que interesante en términos de la conformación provincial.

Con los fondos examinados hasta ahora podría verse, con mayor o menor exactitud: bajo qué dependencia se encontraba la cárcel, cómo y cuándo se realizaban las visitas de cárceles; con qué reglamentación interna se contaba y qué responsabilidades establecían aquellas; cuántos presos había y sus datos filiatorios (esto depende del momento en que nos detengamos) y por qué causas fueron detenidos; cómo se realizaba la remisión de los presos según su condena; cuáles eran los reclamos de los detenidos y de los propios jueces sobre las condiciones carcelarias, qué medidas se tomaban al respecto; qué problemas traía el hecho de que la cárcel pública funcionara en el Cuartel de Gendarmes de la ciudad con la correspondiente custodia militar; cómo se sostenía el racionamiento de

presos y vigilantes y los posibles negocios existentes detrás de esto. Los jueces de primera instancia y los alcaides se tornan en verdaderos protagonistas de muchas de estas respuestas.

Agradecimientos

Agradezco los comentarios y sugerencias de los evaluadores anónimos de la revista y del Prof. Fernando Casullo.

Bibliografía

- Abad de Santillán, D. (1967). *Gran Enciclopedia de la Provincia de Santa Fe*, Tomo II. Buenos Aires: Ediar.
- Aguirre, C. (2005). *The criminals of Lima and their worlds. The prison experience, 1850-1935*. Durham and London: Duke University Press.
- Aguirre, C. (2009). Cárcel y sociedad en América Latina: 1800-1940. En E. Kingman Garcés (Comp.). *Historia social urbana. Espacios y flujos*. Quito: Flacso Ecuador.
- Álvarez, Juan (1998) *Historia de Rosario (1689-1939)*. Rosario: UNR Editora.
- Aspell de Yanzi Ferreira, M. (1996). La regulación de la cárcel indiana. El caso de Córdoba del Tucumán. Siglo XVIII. *Anuario*, 3, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba.
- Barreneche, O. (2010). Manejo metodológico de las fuentes documentales y los archivos policiales. El caso de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. *Revista electrónica de fuentes y archivos. Publicación electrónica del Centro de Estudios Históricos Prof. Carlos Segreti*, 1.
- Bohoslavsky, E. (2006). Las cárceles del fin del mundo. Una mirada crítica a las prácticas penitenciarias argentinas a inicios del siglo XX. En *Congreso Internacional de Estudios Latinoamericanos Delito, Justicia y Castigo en América Latina*, Universidad del Bío-bío, Chillán.
- Bohoslavsky, E. (2009). Cuestión criminal y respuestas estatales en áreas pampeano-patagónicas (1879-1930). En Sozzo, M. (Coord.). *Historias de la cuestión criminal en Argentina* (pp. 245-268). Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Bohoslavsky, E. & Casullo, F. (2003). Sobre los límites del castigo en la Argentina periférica. La cárcel de Neuquén (1904-1945). *Quinto Sol*, 7, pp. 37-59.

- Bohoslavsky, E. & Casullo, F. (2008). La cárcel de Neuquén y la política penitenciaria argentina en la primera mitad del siglo XX. *Nueva Doctrina Penal*, pp. 295-314.
- Bonaudo, M. (2003). Las élites santafesinas entre el control y las garantías: el espacio de la jefatura política. En H. Sabato y A. Lettieri (Comps.). *La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces* (pp. 259-276). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Bonaudo, M. (2008) "Aires gaditanos en el mundo rioplatense. La experiencia de los jefes políticos y el juicio por jurados en tierras santafesinas (segunda mitad del siglo XIX). *Revista de Indias*, 242, pp. 255-280.
- Caimari, L. (2000). Una sociedad nacional-carcelaria en la frontera argentina (Ushuaia, 1883-1947). En *Primeras Jornadas de Historia del Delito en la Patagonia*, GEHiSo/Facultad de Humanidades/Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, General Roca.
- Caimari, L. (2002a). Castigar civilizadamente. Rasgos de la modernización punitiva en la Argentina (1827-1930). En S. Gayol & G. Kessler (Comps.). *Violencias, delitos y justicias en la Argentina* (pp. 141-167). Buenos Aires: Manantial.
- Caimari, L. (2002b). Ciencia y sistema penitenciario. En Academia Nacional de la Historia. *Nueva Historia de la Nación Argentina*, Tomo 8. Buenos Aires: Planeta.
- Caimari, L. (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Carranza, A. (1909). *Régimen carcelario argentino*. Buenos Aires: Talleres Gráficos "La Victoria".
- Cesano, J. D. (2006). *En el nombre del orden. Ensayos para la reconstrucción histórica del control social formal en Argentina*, Córdoba: Alveroni Ediciones.
- Cesano, J. D. (2011). *La política penitenciaria durante el primer peronismo (1946-1955): humanización, clima ideológico e imaginarios*. Córdoba: Editorial Brujas.
- Cúneo, C. (1971). *Las cárceles*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- De Marco, M. Á. & Ensínck, O. L. (s/d) *Historia de Rosario*. Rosario: Museo Histórico Provincial de Rosario "Dr. Julio Marc".
- Di Liscia, M. S. & Bohoslavsky, E. (Eds.) (2005). *Instituciones y formas de control social en América Latina*. Buenos Aires: Prometeo-UNGS-UNLPam.
- Ensínck, O. L. (s/d). Archivos y Museos de Rosario. En *Historia de las Instituciones de la Provincia de Santa Fe*, Vol. 5, 1ª parte.

- Fessler, D. (2011). Delito y castigo. Del Código Penal a la abolición de la pena de muerte. En *IV Jornadas de Investigación y III de Extensión*, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Montevideo.
- Gómez Bravo, G. (2004). *Crimen y castigo: cárceles, delito y violencia en la España del siglo XIX*. Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid.
- González Alvo, L. (2012). *La construcción del régimen penitenciario de Tucumán (1881-1916)*. Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional de Tucumán.
- Larker, J. (2011). *Criminalidad y control social en una provincia en construcción. Santa Fe, 1856-1895*. Rosario: Prohistoria.
- Levaggi, A. (2002). *Las cárceles argentinas de antaño (siglos XVIII y XIX). Teoría y realidad*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Mallo, S. (2004). *La sociedad rioplatense ante la Justicia: 1750-1850*. La Plata: Archivo Histórico de la Provincia de Bs. As “Dr. Ricardo Levene”.
- Marteau, J. F. (2003). *Las palabras del orden. Proyecto republicano y cuestión criminal en Argentina (Buenos Aires, 1880-1930)*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Mosquera, P. y Chara, M. (1992). *Cambios en las pautas de encierro carcelario. Cárcel penitenciaria de Rosario 1890-1910*. Tesis de Licenciatura, UNR.
- Piazzzi, C. (2011). *Justicia criminal y cárceles en Rosario, segunda mitad del siglo XIX*. Rosario: Prohistoria.
- Roldán, D. (2010). Fabricar el gobierno. En D. Barriera (dir.). *Instituciones, gobierno y territorio. Rosario de la capilla al municipio (1725-1930)*. Rosario: ISHIR-CONICET.
- Salvatore, R. (2010). Criminología, prisiones y clase trabajadora. En R. Salvatore. *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina, 1829-1940* (pp. 201-243). Buenos Aires: Gedisa.
- Salvatore, R. & Aguirre, C. (Ed.) (1996). *The Birth of the Penitentiary in Latin America*, University Texas Press.
- Salvatore, R.; Aguirre, C. & Joseph, G. (Ed.) (2001). *Crime and Punishment in Latin America*. Durham-London: Duke University Press.
- Vasallo, J. (2005). Los libros de visita de la cárcel de Córdoba en las postrimerías del régimen colonial. Una aproximación a su estudio. *Cuadernos de Historia, Serie Ec. y Soc.*, 7, p. 255-260.
- Vasallo, J. (2006). Delincuentes y pecadoras en la Córdoba tardocolonial. *Anuario de Estudios Americanos*, 63(2), pp. 97-116.